



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01381 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. –SPA INC S.A.S.- en calidad de arrendador, en contra de MIGUEL ÁNGEL BADILLO MURCIA en calidad de arrendatario, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá indicar de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original).
2. Deberá adicionar un hecho de la demanda donde se consignen los linderos del inmueble que se pretende restituir.
3. Dentro de acápite de pruebas indica que se aporta con la demanda los siguientes documentos: i) Cesión del contrato de arrendamiento entre INMOBILIARIA PROACTIVA S.A. y SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S–SPAINC S.A.S., y ii) notificaciones de la cesión del contrato, sin embargo, al revisar el expediente se advierte que dichos documentos no fueron aportados con la demanda, por lo tanto, deberá aportar el documento de la cesión donde se acredite que la persona que la realizó estaba facultado para ello, igualmente, deberá allegar la constancia de entrega de la cesión al arrendatario de conformidad a lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 820 de 2003.
4. Deberá adecuar el acápite de la competencia de conformidad al numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.
5. Deberá aportar poder otorgado por el o la representante legal de la sociedad demandante, con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto, el poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5º del Decreto de la Ley 2213 de 2022, ya que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, y para el presente caso el poder no fue aportado.

6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 004** hoy **16 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66bcea074a578c90821eacf10ff727ee4efb0473463d10d13d8442767768efe**

Documento generado en 13/01/2023 11:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>